

Principios bioéticos y derecho a la salud en las declaraciones internacionales II.

Investigación documental y correlación bioética

Dra. Ma. de la Luz Casas-Martínez,* Tte. Cor. M.C. Alberto Amor-Villalpando**

Escuela Médico Militar. Ciudad de México

RESUMEN. No hay duda de que en el mundo moderno el derecho a la salud se encuentra reconocido como un derecho humano básico; como reitera la Constitución de la OMS, “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica y social”. En el sistema de la OMS, y de acuerdo con las concepciones médicas y de salud pública modernas, la “salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Más aún, no hay Estado en el mundo que no acepte al menos alguna responsabilidad en cuanto a la salud de su pueblo. En la práctica se reconoce a través de la adhesión hecha al ratificar la Constitución de la OMS, que “los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas”.

El fundamento filosófico que anima a estas declaraciones es el reconocimiento y respeto a la dignidad intrínseca de la persona, principio base del actuar médico y del ejercicio de la medicina basado en el Principio de Beneficencia.

Palabras clave: salud, bioética.

Las declaraciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de la Salud reconocen la salud como derecho humano y las consiguientes res-

SUMMARY. There is no doubt that in the modern world the right to the health is recognized as a basic human right; as it reiterates in the Constitution of the WHO, “to have the maximum degree of health that can be obtained is one of the fundamental rights of all human being without distinction of race, religion, political ideology or economic and social condition”. In the system of the WHO, and in agreement with modern medical conceptions and of public health, “health is a physical, mental and social well-being and not only the absence of affections or diseases”. Still more, there is no country in the world that does not accept at least some responsibility to promote the health of its citizens. Actually the Constitution of the WHO recognized and ratified, that “the governments have responsibility in the health of their countries, and this only will be by adoption of sanitary and social appropriated measures. “The philosophical foundation that animates to these declarations is the recognition and respect of the intrinsic dignity of the person, principle bases of medical acting and the exercise of the medicine based on the principle of beneficence.

Key words: Health, bioethics.

ponsabilidades que ello implica. Otras declaraciones internacionales sobre derechos humanos también reconocen explícita o implícitamente este derecho que genera determinadas responsabilidades. Tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).²

En vista de las importantes implicaciones que tienen estos documentos para el desempeño ético y legal de la medicina hemos realizado una compilación en dos partes de los

* Profesor investigador de la Escuela de Medicina de la Universidad Panamericana.

** Profesor titular de la Escuela Médico Militar, Escuela Militar de Odontología y Escuela Militar de Enfermeras.

Correspondencia:

Tte. Cor. M.C. Alberto Amor Villalpando
Indianápolis 10. Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D. F.

Recibido: Enero 2, 2001.

Aceptado: Febrero 12, 2001.

artículos más directamente relacionados con la profesión médica, como una referencia práctica del ejercicio de la medicina.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS)

La Constitución de la OMS contiene la definición moderna de salud, y reconoce como función del estado la promoción de la salud física y mental de los pueblos. El Preámbulo de dicha Constitución asienta nueve principios básicos:

Los Estados partes de esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (Declaración Universal de los Derechos Humanos), que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de los pueblos:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La desigualdad de los diversos países, en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.

El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente, es indispensable para este desarrollo.

La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.

Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en el Artículo 12 que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesidades para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En relación a la protección de la salud, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el Artículo 6, primer párrafo, que:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Y en el Artículo 7, agrega:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

El Artículo 5, apartado e) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial incluye entre los derechos económicos, sociales y culturales que los Estados Partes se encuentran obligados a reconocer a toda persona, sin discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad u origen étnico:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclama lo siguiente:

ARTÍCULO I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTÍCULO VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella.

ARTÍCULO VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

ARTÍCULO XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

ARTÍCULO XVI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra la consecuencia de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a la voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)³

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce implícitamente, a través de los siguientes artículos, que la salud es un derecho humano:

Artículo 4. Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5. Derecho a la integridad personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 17. Protección a la familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Artículo 19. Derechos del niño.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.

Artículo 24. Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 32. Correlación entre deberes y derechos.

Toda las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Lo mismo es posible afirmar, a nivel regional, con respecto a la OPS como organismo especializado en la salud de las Américas.⁴ La Declaración Universal de Derechos Humanos se ha transformado, como era la intención en 1948, en el “ideal común de todos los pueblos y naciones”. Los pactos internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos han codificado derechos que, como establecen sus respectivos preámbulos,

“derivan de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial es el medio para “poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y con tal objeto asegurar que se adopten lo antes posible medidas prácticas... “encaminadas a ese fin. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana (Pacto de San José) son las disposiciones tradicionales para la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano.

En suma, parece no haber duda de que en el mundo moderno el derecho a la salud se encuentra reconocido como un derecho humano básico;⁵ como reitera la Constitución de la OMS, “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica y social”. En el sistema de la OMS, y de acuerdo con las concepciones médicas y de salud pública modernas, la “salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Más aún, no hay estado en el mundo que no acepte al menos alguna responsabilidad en cuanto a la salud de su pueblo. En la práctica se reconoce a través de la adhesión hecha al ratificar la Constitución de la OMS, que “los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas”.

Estos documentos internacionales protegen al ser humano desde su concepción, la protección materno-infantil y el derecho a la salud. Están basados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuya correlación bioética fue realizada en la parte I de este trabajo.

El fundamento filosófico que anima a estas declaraciones es el Reconocimiento y Respeto a la Dignidad Intrínseca de la Persona, principio base del actuar médico y del ejercicio de la medicina basado en el Principio de Beneficencia.

Referencias

1. Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana: Bioética 1990; 108 (5 y 6): 619-649.
2. Cfr. Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos 1985.
3. Cfr. Comisión Mexicana de Derechos Humanos AC. Comentarios al proyecto de Documento Final de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, septiembre 1994). Ed MI-NOS.
4. Cfr. Sánchez Medal R. En defensa de la vida del ser humano y de los valores de la familia. Ed. Comisión Mexicana de Derechos Humanos AC 1995.
5. Cfr. León Correa FJ. Dignidad humana, libertad y Bioética. Bio-Vínculo. Bol Com Nac Bioet 1999; 15: 20-31.